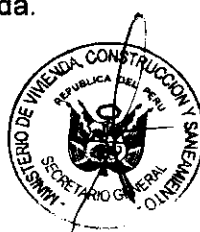


## CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Francis James Allison Oyague, designado por R.S. N° 121-2009-PCM, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República 3361, Piso 3, San Isidro, Lima, Perú, debidamente autorizado mediante Decreto Supremo N° 099-2009-EF emitido el 5 de mayo de 2009, a quien en adelante se le denominará, EL ESTADO; y de la otra parte, la empresa denominada PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A., inscrita en la Partida N° 12309838, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con R.U.C. N° 20521866927, domiciliada en Av. Argentina N° 2415, Lima, Perú, representada por su Gerente General, señor Fernando Jerónimo Sánchez De Lamadrid Poveda, identificado con Carnet de Extranjería N° 000100148, quien procede debidamente autorizado, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12309838 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima; a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Suprema N° 024-2006-EF publicada con fecha 23 de mayo de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada, la entrega en concesión del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR TABOADA, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias.
- 1.2. Con fecha 31 de octubre de 2006, el Consorcio Concesión Taboada, presentó la Iniciativa Privada: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", habiendo sido publicada la Declaración de Interés de dicha iniciativa, con fecha 20 y 21 de diciembre de 2007.
- 1.3. Que, al haberse presentado terceros interesados en la ejecución del proyecto a que se refiere el numeral precedente, mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EF publicada el 29 de marzo de 2008, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del proyecto, que comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura de tratamiento de aguas residuales recolectadas por el Interceptor Norte, Colector Comas – Chillón y Línea de Impulsión Sarita Colonia, así como la infraestructura necesaria para la disposición final del efluente.
- 1.4. Con fecha 02 de abril de 2008 se convocó el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada.



Manuel Reátegui T.  
Notario-Abogado  
Lima-Perú.

- 1.5. Con fecha 26 de febrero de 2009, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales a que se refiere el considerando precedente a la empresa ACS Servicios, Comunicaciones y Energía S.L. quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, ha constituido la sociedad anónima denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.
- 1.6. De acuerdo a lo previsto en el Numeral 12.2.1, acápite ii) del TUO de Bases del Concurso, en la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, se deberá verificar la promulgación del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438) norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, mediante el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de todas y cada una de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión.
- 1.7. De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 26885 y el artículo 1357° del Código Civil, por medio del Decreto Supremo N° 099-2009-EF, de fecha 5 de mayo de 2009, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, correspondiendo al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA en representación de EL ESTADO.

## **SEGUNDA: DE LA GARANTÍA**

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente establecidas en EL CONTRATO. Esta no es una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que PROINVERSIÓN, llevó a cabo EL CONCURSO para la suscripción de EL CONTRATO, habiéndose otorgado la Buena Pro de EL CONCURSO, a la empresa denominada ACS Servicios, Comunicaciones y Energía S.L. quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, ha constituido la sociedad anónima denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.
- 2.3 Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases de EL CONCURSO antes referido, lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°071-2009, promulgado el 03 de julio de 2009, el Oficio de Contraloría N° 00386-2009-CG/DC de fecha 24 de julio de 2009, así como las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

## **TERCERA : ARBITRAJE**

Toda controversia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento



Manuel Reategui T.  
Notario Abogado  
Lima-Perú

establecido en la Sección Décimo Sexta de EL CONTRATO, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071, y conforme a lo establecido en la Ley N° 28933 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF.

**CUARTA : VIGENCIA**

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte del ESTADO.



En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 4 días del mes de agosto de 2009.



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

EL ESTADO

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

EL INVERSIONISTA

Manuel *[Signature]* Sátegui T.  
Notario Abogado  
Lima-Perú

